S.º 4.º

Valga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

como mas largamente parece de las dichas
hordenes y mandamiento, lo qual visto y por su
concesion por los Reynos juntos en cortes dixe
ron se cumpla y execute segun y como en ella se
contiene. y para su cumplimiento el presente es
cribano forme testimonio para lo remitir
a este reyno y forma de las dichas hordenes de manera
que su remision sea dentro del termino que se asigna
con apercebimiento que si por su omision no se
remitiere el dicho testimonio dentro de los dichos quin
cedias cotidianos y ruegos que sobrevinieren seran
de su quenta = y ansimismo por depositario y
persona en quien entren dichas cantidades que
cada uno ficio a de pagar nombraron al conser
vador Baresa Saxardo depositario y receptor gene
ral de la ciudad. y este cumplimiento en la forma que
en ella se contiene personalmente se notifica
en persona y lo acepto. y cito a todos sus mercedes
segun y en la forma que se contiene en las dichas
hordenes y para que les conste en la parte y lu
gar donde se a de pagar que son seis ducados
por cabeza y officio con distincion que el que
se hallare solo a de ser por uno y esto dixeron
otrosi se lejo y hizo notoria otra orden de su mag.
mandada despachar por el S.r Don Juan Antonio
de Heredia del consejo de su mag.d y su alcalde del cri
men de la real chancilleria de granada. cote
gidor y justicia mayor de la ciudad de murcia de
la qual parece que los Reynos juntos en cortes
concedieron a su mag.d para sus gastos secretos